

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Marzo 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de las elecciones municipales últimamente verificadas en Pedrola, con las diligencias de notificación á los Concejales electos y á los electores que protestaron la elección, según el acuerdo de esta Comisión provincial en 11 de Enero último:

Resultando que en Noviembre de 1889 recurrieron al Gobierno civil de esta provincia los vecinos de Pedrola D. Agustín Sancho y D. Bernabé Francés en queja sobre las listas electorales de aquella villa, exponiendo entre otras cosas, que en la primera quincena de Septiembre figuraban como elegibles en las listas expuestas al público 271 elec-

tores, número que á dicha localidad correspondía conforme al art. 41 de la ley Municipal, y que de las ultimadas que se dieron á conocer en la primera quincena de Noviembre habían sido eliminados 239, quedando reducidos á 22 los electores elegibles, con la particularidad de ser éstos todos amigos y servidores del Alcalde, en concepto de tales recurrentes:

Resultando que cinco Concejales del Ayuntamiento de Pedrola, evacuando el informe que acerca del particular se les pidió, vienen manifestando ser ciertos los hechos denunciados en su instancia por D. Agustín Sancho y D. Bernabé Francés, alegando que no habían tenido sesión alguna en que se acordase la eliminación de los 239 elegibles; y el Alcalde, por su parte, acompaña un certificado, diciendo que tres vecinos recurrieron pidiendo la exclusión de dichos elegibles, una acta en que así se acordó concurriendo solo tres Concejales, y otro certificado en que se dice no consta en Secretaría que tal acuerdo de exclusión se notificase á los interesados:

Resultando que en el informe evacuado por esta Comisión en 23 de Noviembre último, en vista de aquel recurso de queja, estimóse entre otras cosas, además de interesar que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales, que el Sr. Gobernador consultara con urgencia al Ministerio de la Gobernación, si ante la gravedad de los hechos denunciados podría



suspender, si fuere necesario, la elección, y cuándo y cómo había de verificarse ésta en el caso de resultar haberse procedido arbitrariamente al formar las referidas listas, extremo que obtuvo contestación telegráfica del Ministerio en el sentido de que eran válidas las listas si no se hizo reclamación en tiempo hábil, y que no podían aplazarse las elecciones, sin perjuicio de los recursos que pudieran ejercitar los interesados; por cuya virtud, y con toda precipitación, así se acordó el día 30 de Noviembre, poniéndolo en conocimiento de Pedrola sin pérdida de tiempo:

Resultando que verificadas las elecciones municipales en Pedrola el día 1.º de Diciembre, el Alcalde remitió el expediente á esta Superioridad, del que resulta que la votación tuvo lugar sin incidente alguno consignado en el acta, y hecho el escrutinio sin protesta ni reclamación alguna: que reunida la Junta de escrutinio el día 8, hizo constar el Interventor D. Manuel Genzor se habían presentado tres protestas sobre nulidad de la elección, en virtud de haber sido excluidos ilegalmente de las listas los elegibles de que antes se hizo mérito, protestas que el Presidente y Secretarios no las hicieron constar por entenderlo así la Mesa, actuando dicho Genzor como Secretario hasta las tres de la tarde, creyendo que deberían ser seis y no cuatro los Interventores, sucediendo lo propio el día del escrutinio; y que en el día 15 se presentó una protesta firmada por seis electores, pidiendo la nulidad de las elecciones y exponiendo como fundamento de ella todos los hechos, tal y como se habían cometido y quedan relacionados en los resultandos anteriores, cuya nulidad fué estimada por los comisionados D. Isaac Tobar y D. Basilio Solsona, y desestimada por D. Antonio Serrano y D. Alberto Arpal sin que la Presidencia decidiera este empate:

Resultando que en vista de lo sucedido, esta Comisión dispuso en 25 de Diciembre último devolver el expediente á la Alcaldía para que reunido de nuevo el Ayuntamiento é interventores acordaran sobre la aprobación ó nulidad de las elecciones, decidiendo en su caso el empate el Presidente, en la forma prescrita por Real orden de 27 de Julio de 1872; previniéndole al propio tiempo que se notificase el acuerdo á todos los interesados y procediera en todo lo demás conforme á ley:

Resultando, que en sesión extraordinaria celebrada el 29 siguiente en Pedrola, habiéndose reproducido el mismo empate que el día 15, lo decidió el Sr. Presidente D. Agustín Sancho, declarando nulas las elecciones municipales, haciendo constar que la protesta había sido presentada á su Autoridad en tiempo hábil y que pasase el tanto de culpa á los

Tribunales ordinarios; que remitido de nuevo á esta Superioridad el expediente general por apelación de D. Mariano Sancho, hubo de devolverse con los apercibimientos que la ley determina, para que ese acuerdo del 29 de Diciembre fuese notificado personalmente á los que protestaron de la elección y á los elegidos Concejales, conforme á la Real orden de 25 de Enero de 1882, consiguiéndose después de ser recordado que en 3 del corriente mes se devolviera cumplimentado á esta Comisión provincial para poder resolver acerca de la alzada que cursó el citado D. Mariano Sancho pidiendo se declarasen válidas las elecciones:

Considerando que aun cuando al presente ha finado con exceso el término señalado en el art. 5.º de la ley de 2 de Mayo de 1889 para que pueda conocerse de esta clase de recursos que á la validez ó nulidad de las elecciones municipales afectan, no es menos cierto en el caso que nos ocupa, cual demuestran bien claramente los hechos relacionados, que no han podido obtenerse todos los antecedentes necesarios para dictar acuerdo hasta el día 3 del corriente mes; en cuya virtud, de conformidad con lo dispuesto por Reales órdenes de 25 de Enero de 1882 y 24 de Octubre de 1883, las Comisiones provinciales obran dentro de su competencia conociendo de tales asuntos después de dicho plazo, cuando han conseguido hacerse con todos los datos necesarios para resolver, sentido en el que ha sido interpretado aquel término que no es fatal, fijando así la verdadera inteligencia del art. 89 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que es doctrina jurídica sentada por el Consejo de Estado en Reales órdenes de 17 de Abril de 1887, y 2 de Enero de 1888, que las elecciones realizadas con listas que no se aprobaron y los abusos cometidos en los actos preliminares de la elección, que puedan ser punibles, llevan aparejada la nulidad de ésta, y es visto por lo que aparece de los resultandos 1.º y 2.º de esta resolución, que las que han servido de base á la elección de Pedrola fueron confeccionadas con infracción clara y terminante de lo dispuesto en los artículos 3.º y 5.º de la citada ley de 2 de Mayo de 1889 y sus concordantes de la de 20 de Agosto referida.

Considerando que esas infracciones referentes á trámites de carácter esencial, han producido la nulidad de las elecciones municipales de Pedrola, no solo por este primordial fundamento, si es que también en consideración á ser nulo de derecho todo cuanto se hace contra ley:

Considerando que no puede oponerse á la nulidad de que acaba de hacerse mérito, la doctrina de ser irrepugnable la validez de la elección por vicios de

las listas no reclamados oportunamente, en razón á que se deriva de la legalidad en la formación de ellas, pues expresamente consigna, como no podía menos la Real orden de 10 de Enero de 1888, la excepción para casos como en el de este expediente, se ha faltado á la ley en la formación de las listas, prescribiendo que procede la nulidad de las elecciones:

Considerando que los actos llevados á efecto con motivo de las celebradas en Pedrola envuelven otros tantos hechos que en su mayor parte caen como punibles bajo la sanción penal que la citada ley establece en su título 3.º, cuyo conocimiento compete á los Tribunales ordinarios:

Considerando que los vicios de nulidad antedichos deben producir, á juicio de esta Comisión, su efecto, invalidando todas las diligencias posteriores á la en que la ley fué infringida, debiendo por tanto retrotraerse todo lo actuado en el expediente general de las elecciones objeto de esta resolución, al ser y estado que tenía cuando se pusieron de manifiesto las primeras listas en la primera quincena de Septiembre último; extremo acerca del cual, esta Corporación no considera de su competencia resolver, dejando íntegro su conocimiento al Gobierno civil de esta provincia para que, con su ilustrado criterio y en vista de las disposiciones legales citadas, resuelva en definitiva lo que estime justo, ya que del caso será determinar conforme á qué listas habrán de tener lugar las nuevas elecciones en Pedrola:

Vistos los artículos 79 al 87 de la ley de 1870, las disposiciones legales citadas en esta resolución y cuantas le son concordantes,

Esta Comisión provincial ha acordado declarar la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Pedrola, que se pase el tanto de culpa á los Tribunales de justicia para que procedan á lo que haya lugar y que se ponga en conocimiento de V. S. esta resolución á los efectos oportunos.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento del acuerdo, acompañando certificación del tanto de culpa para que se digne remitirlo al Juez de instrucción de La Almunia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 26 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., el Secretario, Francisco Bellostas.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....		
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....	28.400	2'00 0/10
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embid de Ariza.....	27.100	2'30 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codo.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'50 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
	Villar de los Navarros.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.	ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Borja..	Borja.....	48.000	1'80 0/10	Unica de Daroca..	Langa.....	59.300	2'00 0/10
	Agón.....				Las Cuerlas.....		
	Ainzón.....				Lechón.....		
	Alberite.....				Luesma.....		
	Albeta.....				Mainar.....		
	Ambel.....				Manchones.....		
	Bisimbre.....				Mara.....		
	Boquiñeni.....				Miedes.....		
	Bulbuenta.....				Montón.....		
	Bureta.....				Murero.....		
	Calcera.....				Nombrevilla.....		
	Fréscano.....				Orcajo.....		
	Fuendejalón.....				Paniza.....		
	Gallur.....				Pardos.....		
	Luceni.....				Retascón.....		
	Magallón.....				Romanos.....		
	Maleján.....				Ruesca.....		
	Mallén.....				Santed.....		
	Novillas.....				Torralba de los Frailes.....		
	Pomer.....				Torralvilla.....		
	Pozuelo.....				Used.....		
Purujoza.....	Valdehorna.....						
Talamantes.....	Val de San Martín.....						
Tabuenca.....	Villadoz.....						
Trasobares.....	Villafeliche.....						
Caspe.....	Villanueva de Jiloca.....						
Chiprana.....	Villarreal.....						
Cinco-Olivas.....	Vistabella.....						
Escatrón.....							
Fabara.....							
Fayón.....							
Maella.....							
Mequinenza.....							
Nonaspe.....							
Sástago.....							
Ejea.....							
Ardisa.....							
Asín.....							
Biota.....							
Castejón de Valdejasa.....							
El Frago.....							
Erla.....							
Farasdués.....							
Las Pedrosas.....							
Layana.....							
Luna.....							
Murillo de Gállego.....							
Orés.....							
Piedratajada.....							
Puendeluna.....							
Pradilla.....							
Remolinos.....							
Sta. Eulalia de Gállego.....							
Sierra de Luna.....							
Tauste.....							
Valpalmas.....							
Daroca.....							
Abanto.....							
Acered.....							
Aguarón.....							
Aladrén.....							
Aldehuela de Liestos.....							
Anento.....							
Atea.....							
Badules.....							
Balconchán.....							
Berruoco.....							
Cariñena.....							
Cerverueña.....							
Codos.....							
Cosuenda.....							
Cubel.....							
Encinacorba.....							
Fombuena.....							
Fuentes de Jiloca.....							
Gallocanta.....							

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirijan sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 reformado del vigente reglamento de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección general ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores numerarios, y las resultas entre los Médicos supernumerarios que quieran optar á ellas, según previene el art. 4.º del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes bases:

1.ª El día 31 del actual, á las dos de la tarde, los Médicos Directores numerarios que deseen variar de destino ó tengan que verificarlo por resultar

incompatibles en los que actualmente desempeñen, según lo establecido en la Real orden de 26 de Abril de 1887, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.^a Las plazas vacantes, como asimismo las que vaquen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando libres, las elegirán los Médicos Directores numerarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento.

3.^a Teniendo que dividirse las Direcciones de Ontaneda y Aiceda, Solares y Hoznayo, Carballino y Partovia y Frailes y la Ribera, según lo dispuesto en Real orden de 9 de Febrero del año último, confirmada por la de 28 de Febrero próximo pasado, los Directores de los citados establecimientos optarán por una de las Direcciones que actualmente desempeñan, quedando la otra vacante para proveer el concurso. Únicamente quedarán unidos dos balnearios cuando en el concurso no haya quien los solicite separados.

4.^a De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.^o y 8.^o del Real decreto expedido en 27 de Febrero último por el Ministerio de Ultramar, y con la Real orden del mismo mes, dirigida á este Ministerio, habrán de proveerse también en el referido concurso las Direcciones balnearias vacantes actualmente en Ultramar, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesos pagados del presupuesto provincial respectivo y los emolumentos de 3 pesos 75 céntimos de cada bañista, según determinan los artículos 40 y 41 del reglamento provisional aprobado por el referido Real decreto.

5.^o Terminado el concurso de los Médicos Directores numerarios, continuará en la misma forma para los supernumerarios, á fin de que puedan también por orden riguroso de número de escalafón ir eligiendo las plazas que hubiesen dejado libres los Directores numerarios.

6.^a No se permitirá á ningún Médico numerario ni supernumerario ocupar plaza de Director en establecimiento que esté cerrado, debiendo, por lo tanto, variar de plaza aquel que aparezca desempeñando la de algún balneario que no esté abierto oficialmente al servicio público.

7.^a Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiendo proveerse las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto en la forma que determina el Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Madrid 1.^o de Marzo de 1890.—El Director general, Teodoro Baró.

RELACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE BAÑOS VACANTES EN ULTRAMAR

Isla de Cuba.

Santa Rita, de Guanabacoa.
Santa Fe, en la isla de Pinos.
San Vicente, en la isla de Cuba.

Puerto Rico.

Coamo.

Filipinas.

Gibiél de San Miguel de Mayumo, en la provincia de Bulacán.

Aguas Santas con Galás, en la provincia de La Laguna.

Jibi, en la provincia de Albay.

RELACIÓN DE LAS DIRECCIONES VACANTES DE LA PENÍNSULA Á QUE SE REFIERE EL ANUNCIO ANTERIOR.

Alava.—Aramayona, Nanclares de la Oca y Salinillas de Buradón.

Alicante.—Nuestra Señora de Orito.

Almería.—Alfaro, Guardavieja y Lucainena.

Baleares.—San Juan de Campos.

Barcelona.—Argentona y Segalés.

Burgos.—Arlanzón, Corconte y Salinas de Rosío.

Cáceres.—San Gregorio de Brozas.

Cádiz.—Gigonza y Paterna.

Castellón.—Montanejos y Nuestra Señora de Abella.

Ciudad Real.—Hervideras del Emperador y Navalpino.

Córdoba.—Arenosillo y Horcajo.

Cuenca.—Yémeda, Solán de Cabras y Valdeganganga.

Gerona.—Nuestra Señora de las Mercedes y Santa Coloma de Farnés.

Granada.—Alhama Nuevo, Alicum y Sierra Elvira.

Guipúzcoa.—Ataun, Santa Agueda y San Juan de Azcoitia.

Huesca.—Estadilla.

Jaén.—Fuente Alamo, Frailes, La Rivera y Jabalcuz.

Lérida.—Caldas Bobi, San Vicente y Traveseres.

Logroño.—Riva los Caños.

Madrid.—La Maravilla (en Loeches).

Málaga.—Fuente Amargosa y Vilo ó Rozas.

Murcia.—Archena y Fuensanta de Lorca.

Navarra.—Alsásua y Burlada.

Oviedo.—Prelo.

Tarragona.—Cardó.

Teruel.—Segura.

Valencia.—Chulilla, Nuestra Señora del Carmen y Santo Tomás de Valencia.

Vizcaya.—Elejabeitia, Echano, Guesala y San Juan de Ugarte.

Zamora.—Bouzas.

Zaragoza.—Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DEL DISTRITO DE ARAGÓN.

El día 10 del actual quedarán abiertas al público las paradas de caballos sementales de tiro, constituidas en los puntos de Alagón, Casetas, Quinto y Tauste, en esta provincia; las yeguas deberán alcanzar por lo menos 7 cuartas y 2 dedos de alzada para ser cubiertas por los sementales, y los tres saltos, máximo que podrá recibir cada yegua, se darán sin estipendio alguno por parte de los dueños de éstas.

Zaragoza 4 de Marzo de 1890.—El General Comandante general Subinspector, Arespacochaga.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE ABRIL DE 1890.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adenda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. José Marco.....	Bordalba.	3.ª parte casa	Bordalba.	Estado.	3	19 en 3 de Abril de 1890.....	5
Ignacio Asensio.....	Fuentes de Ebro.	Campo.	Fuentes de Ebro.	Id.	21	en 11 idem idem.....	12'50
Joaquín Miguel.....	Gelsa.	Olivar.	Gelsa.	Id.	22	en 13 idem idem.....	7'83
Gaspar Nuviala.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	26	en idem idem.....	13'17
Mannel Gomara.....	Zaragoza.	Caset ^o -campo.	Zaragoza.	Id.	27	en 6 idem idem.....	59
Esteban Soler.....	Meguinenza.	Solar.	Meguinenza.	Id.	11	en idem idem.....	74'05
Rafael Lázaro.....	Torrijo.	Campo.	Torrijo.	Otero.	11	en 5 idem idem.....	11'30
Millán Muñoz.....	Torrelapaja.	Id.	Torrelapaja.	Id.	2	en 19 idem idem.....	10
Pedro Tabuena.....	Zaragoza.	Id.	Gallur.	Id.	5	en 14 idem idem.....	40'01
Pascual Sanz.....	Zaragoza.	Id.	Tarazona.	Id.	7	en idem idem.....	58'50
Félix Repollés.....	Zaragoza.	Casa.	Torrijo.	Id.	9	en idem idem.....	56'25
Victoriano Oroz.....	Idem.	Campo.	Cetina.	Id.	10	en 24 idem idem.....	49'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Tarazona.	Id.	11	en idem idem.....	74'88
D.ª Petra Viamonte.....	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	15	en 11 idem idem.....	10
D. Faustino Alonso.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	278	en idem idem.....	50
Raimundo Marco.....	Zaragoza.	Campo.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	17'65
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	55
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	55
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Arraial.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	20
Felipe Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	293	en idem idem.....	20'55
Vicente Jiménez.....	Zaragoza.	Casa.	Idem.	Id.	294	en idem idem.....	50
Dámaso Salvador.....	Codo.	Campo.	Tarazona.	Id.	295	en idem idem.....	80'10
Benigno Remacha.....	Bordalba.	Id.	Codo.	Id.	296	en 12 idem idem.....	22'55
Pedro Martín.....	Zaragoza.	Arraial.	Bordalba.	Id.	289	en 11 idem idem.....	20'50
Benito Yagüe.....	Bordalba.	Campo.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15'65
Agustín Salvador.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	1'55
Benito Rubio.....	Idem.	Id.	Codo.	Id.	297	en 12 idem idem.....	11'50
Manuel Martínez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	298	en idem idem.....	25'02
Norberto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	60
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	13'35
Raimundo Marco.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	40'05
Nicolás Esteras.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	302	en 13 idem idem.....	12'65
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	12'35
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	7'50
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	16'25
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	306	en idem idem.....	13'25

(Se continuará.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este distrito desde el día 12 al 21 de Marzo de 1890, por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS.	DÍAS.	OPERACIÓN.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADO.
Munébrega.....	12 al 20	Demarcación....	La Burgalesa (núm. 153)...	D. Raimundo Sanmiguel.
Idem.	13 al 21	Idem.....	La Bilbaina (núm. 155)....	El mismo.

Zaragoza 4 de Marzo de 1890.—El Ingeniero Jefe, Juan Bautista Vicens.

INTENDENCIA MILITAR DE ARAGÓN.

Ministerio de la Guerra.—5.^a Dirección.—1.^a Sección.

El General Jefe de la expresada Dirección, Inspector general de los servicios de Administración y Sanidad militar,

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para contratar la adquisición de 14.400 metros de tela de algodón para sábanas, 3.220 para fundas de cabezal, 12.926 para camisas y gorros, 8.908 de tela para cubrecamas, 7.088 para telas de colchón, 100 manteles, 3.000 servilletas y 500 toallas, todo con destino á los Hospitales militares de la Península é Islas adyacentes, por el presente se convoca á las personas que quieran interesarse en la presentación de proposiciones particulares para la ejecución de dicho servicio, debiendo tener lugar el acto simultáneamente en esta Dirección y en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas el día 20 del presente mes, y hora de las dos de su tarde, bajo los mismos precios, plazos y condiciones que rigieron para dichos actos, hallándose de manifiesto en las mencionadas oficinas los correspondientes pliegos, desde la publicación de este anuncio.

El acto tendrá lugar con las formalidades prevenidas en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.^o con sujeción al modelo adjunto, y sus autores ó los representantes legales deberán hallarse presentes hasta la terminación.

Madrid 3 de Marzo de 1890.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.—Quinta Dirección.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en....., según cédula personal que presenta con el número....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) y del pliego de condiciones para la convocatoria de proposiciones particulares con objeto de adquirir varias telas para los Hospitales militares, se compromete á en-

tregar las del..... lote (indíquese si es primero ó segundo) á los precios siguientes:

Para el primer lote.

Por cada metro lineal de..... pesetas..... céntimos.

Por cada id. de..... pesetas... . céntimos.

Para el segundo lote.

Por cada mantel.... pesetas.... céntimos.

Por cada servilleta.... pesetas.... céntimos.

Por cada toalla.... pesetas.... céntimos.

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago de depósito de..... pesetas que previene la condición 7.^a del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza 4 de Marzo de 1890.—Es copia.—El Intendente militar, Manuel Rodriguez.

SECCIÓN SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 700 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía por término de ocho días, durante los cuales se proveerá.

Jaulín 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Ramón Tena.

La plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa se encuentra vacante: su dotación consiste en el premio del 15 al millar de los ingresos que se realicen.

Los que deseen desempeñarla presentarán las solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, donde se hallan las condiciones que han de reunir los aspirantes.

Lécera 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Faustino Bello.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico 1890 á 1891, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días.

Sediles 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Jacinto del Río.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1890-91, queda expuesto al público desde el día de la fecha por término de 15 días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Osera 3 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pablo Mainar

El repartimiento de consumos, deducido el cupo de los gremios obligatorios, se halla expuesto al público por ocho días hábiles en la oficina de este Ayuntamiento.

Botorríta 2 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Miguel Lapidra.

Hasta el día 10 del que rige se hallará abierta en estas Casas Consistoriales la recaudación voluntaria en su segundo periodo, del tercer trimestre de las contribuciones territorial y subsidio del ejercicio actual.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Escatrón 2 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, que darán principio desde la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zuera 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Antonio Ineba.

Rectificado el reparto vecinal, así como los del gremio por el grupo de líquidos, alcoholes y licores, para cubrir el impuesto de consumos en el año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Leciñena 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Santiago Arana.

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1890-91, estará expuesto al público por 15 días para que pueda ser examinado por los vecinos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Fabara 2 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Modesto Vallespi.

Los encabezamientos gremiales obligatorios de alcoholes y líquidos para el año económico de 1889 á 90, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

Paniza 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Mariano Figueras.

Los presupuestos adicional y refandido al ordinario del corriente año económico, formados por el resultado de las liquidaciones del anterior, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, como previene el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Paniza 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Mariano Figueras

El repartimiento de consumos para el año económico de 1889 al 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Paniza 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Mariano Figueras.

El apéndice al amillaramiento para 1890 á 1891 se halla expuesto al público por 15 días, durante dicho periodo podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Paniza 1.º de Marzo de 1890.—El Alcalde ejerciente, Mariano Figueras.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el año económico 1890-91, se halla de manifiesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, cumpliendo lo que preceptúa el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Bardallur 4 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Justo Aznar Lázaro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Alvaro Huici.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza.

D. Vicente Salas Valimaña, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, Fiscal instructor para evacuar un interrogatorio de la causa que se instruye contra el sargento del regimiento de caballería España Antonio Burillo Galvez por el delito de desertión y estafa:

Y usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, y con arreglo á lo mandado en la misma, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano Ramón Burillo y á su esposa Dolores Galvez, padres del citado sargento, hermanos ó parientes más cercanos de éstos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación en este BOLETIN OFICIAL, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la calle de la Biblioteca, número 3, cuarto piso, con el fin de prestar declaración en el precitado interrogatorio, ó manifestar en el pueblo ó punto donde se hallan; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 3 de Marzo de 1890.—Vicente Salas.